

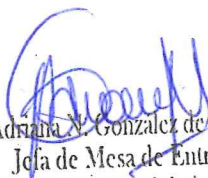


PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA
PARAGUAY

TETÁ
PARAGUÁI REKOJOJA
NANGAREKOHAPAVÉ

Expediente N°

2026-12001004-002333


Lic. Adriana N. Gonzalez de Schembri
Jefa de Mesa de Entrada
Procuraduría General de la República

Prioridad: Normal

Acceso restringido: No

Tipo de Expediente

Nota Recibida de Otra OEE -
EXTERNO

Oficina receptora

PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPÚBLICA / DIRECCIÓN
GENERAL DE GABINETE / MESA
DE ENTRADA

Asunto

(SIGO 1406/26) NOTA PRESIDENCIA
217/2026: REF. AL CONTRATO 67/14
PARA TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICION FINAL DE SEMILLAS
DE ALGODON TRATADAS CON
AGROQUIMICOS, CONVOCADO
POR LA SENAVE2 SUSCRITA
ENTRE LA FIRMA AGRO MICRO
PLANT S.A. Y EL SERVICIO
NACIONAL DE CALIDAD Y
SANIDAD VEGETAL Y DE
SEMILLAS, SOLICITA PARECER
JURIDICO SOBRE LA VIABILIDAD
JURIDICA DE UNA NUEVA
SOLUCION CONCILIATORIA. SE
REMITEN DOCUMENTACIONES

Tipo de Titular

Titular:

ORGANISMO

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLA (SENAVE)

Fecha iniciado : 23/06/2026 13:20:34 Fecha valor : 23/06/2026

Clasificación : Público

Elemento físico : Si

PRESIDENCIA

COPIA

Nota Presidencia N° 277 /2026.

Asunción, 23 de junio del 2026.

Señor Encargado de Despacho de la Procuraduría General de la República:

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, se dirige atentamente a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en el marco del Contrato N° 67/14, «**PARA TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS DE ALGODÓN TRATADAS CON AGROQUÍMICOS, CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - SENAVE**», suscripta entre la firma AGRO MICRO PLANT S.A., y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a fin de manifestar cuanto sigue:

En virtud al mandato constitucional y legal que rige las funciones de la Procuraduría General de la República, particularmente en lo relativo a la defensa de los intereses patrimoniales del Estado y al asesoramiento jurídico de los organismos y entidades públicas, esta institución, solicita su parecer respecto de la viabilidad jurídica de promover un nuevo acuerdo conciliatorio con la firma AGRO MICRO PLANT S.A., en el marco de las controversias derivadas del Contrato N° 67/14.

Cabe señalar que la Procuraduría General de la República, ya fue consultada anteriormente respecto de los antecedentes vinculados al Contrato N° 67/14, en el marco del avenimiento que culminó con la Resolución DNCP N° 5092/23. El acuerdo allí alcanzado por las partes para solucionar la controversia se encontraba sujeto a plazos de ejecución que fenecieron durante la anterior administración del SENAVE.

Por ello, al no haberse materializado la ejecución de dicho acuerdo y ante el surgimiento de circunstancias sobrevinientes, tales como la intimación de pago presentada por la firma AGRO MICRO PLANT S.A. el 30 de abril de 2026, bajo el MEU N° 3115/26, y el procedimiento de avenimiento iniciado posteriormente, esta Administración considera pertinente someter nuevamente la cuestión a consulta de la Procuraduría General de la República, con el objeto de contar con un parecer actualizado sobre la viabilidad jurídica de una nueva solución conciliatoria.

Es pertinente precisar que, en la nota previamente referida, la firma sustenta una reclamación con un impacto significativo en el análisis patrimonial del SENAVE, ya que el monto total reclamado asciende a **₡ 148.346.635.966**.

Este importe no solo abarca los saldos de capital del Contrato N° 67/14 y adicionales, sino que introduce componentes como los ajustes cambiarios guaraní-dólar y una carga accesorio de intereses acumulados que asciende a **₡ 88.044.773.356**. La evaluación de este cúmulo de conceptos económicos, invocados sobre la base de certificaciones e informes de la Contraloría General de la República y la Auditoría General del Poder Ejecutivo, constituye el núcleo técnico que motiva la necesidad de este nuevo pronunciamiento.

Corresponde precisar a esta Procuraduría que el incremento exponencial en la última intimación de pago presentada por la firma contratista obedece a un factor estrictamente coyuntural: en el marco del avenimiento sustanciado en diciembre de 2023, la firma había consentido

PRESIDENCIA

inicialmente quitas sustanciales y la renuncia expresa a diversos rubros históricos. Sin embargo, al haber fenecido los plazos de ejecución durante la administración anterior del SENAVE por vicisitudes administrativas ajenas a la voluntad del proveedor, la firma ha procedido a dejar sin efecto dichas renunciaciones previas, pretendiendo reflotar la totalidad de los conceptos económicos derivados del convenio de 2012 y costos accesorios de almacenamiento. Esto coloca a la institución ante un escenario de alta vulnerabilidad procesal si se llegara a una instancia judicial ordinaria.

Es de relevancia indicar que, a solicitud expresa de la firma AGRO MICRO PLANT S.A., la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dictó la Resolución DNCP N° 1368/26 de fecha 26 de mayo de 2026, por la cual ordenó la apertura formal de un nuevo procedimiento de avenimiento (Caso N.º 79/26). En el marco de este procedimiento, en fecha 03 de junio de 2026, representantes de ambas partes mantuvieron una reunión orientada a analizar alternativas de solución consensuada que permitan evitar y reducir riesgos patrimoniales derivados de una eventual judicialización de las pretensiones reclamadas.

En dicho encuentro se evaluó la posibilidad de estructurar un nuevo acuerdo conciliatorio sustentado en criterios de conveniencia jurídica, económica e institucional para el SENAVE, tomando como base los antecedentes administrativos, contractuales y técnicos obrantes en los antecedentes administrativos, así como la necesidad de gestionar adecuadamente una contingencia que se ha prolongado durante varios años y que actualmente involucra montos significativamente superiores a los originalmente discutidos por las partes.

Ante este escenario, la propuesta financiera que maneja actualmente el SENAVE no pretende innovar de forma arbitraria, sino retomar rigurosamente la estructura y el último punto de equilibrio técnico-financiero que ya fuera consensuado por las partes y auditado por la Contraloría General de la República (CGR) en el periodo de 2023. De este modo, se busca congelar la contingencia económica respetando los criterios de mitigación previos, consolidando la obligación resultante en el monto cerrado de ₡ 41.242.231.680.

A fin de contextualizar la consulta formulada y permitir un adecuado análisis de la situación planteada, se exponen seguidamente los principales antecedentes administrativos, contractuales y jurídicos relacionados con el caso:

a) CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Y AGRO MICRO PLANT S.A.

Celebrado el 19 de diciembre de 2012, este instrumento jurídico tuvo por objeto fijar las pautas para la ejecución de tareas de biorremediación y reciclaje de semillas de algodón vencidas y tratadas con plaguicidas. Dichas operaciones estaban destinadas a los remanentes acopiados tanto en el depósito de la sede institucional del SENAVE en San Ignacio (Misiones), como en los demás centros de almacenamiento del territorio nacional; todo ello con la finalidad de suprimir los riesgos de exposición biológica, salvaguardar la salud pública y asegurar la sustentabilidad ambiental.

En cuanto a la obligación específica de la firma Agro Micro Plant S.A., fue la de llevar adelante la ejecución del proceso de almacenamiento transitorio seguro, tratamiento de biorremediación y reciclado de residuos de las semillas obsoletas de algodón tratadas con plaguicidas, concerniente a una cantidad inicial de 471 toneladas, más el material con el que fue



PRESIDENCIA

necesario mezclar la semilla para asegurar la carga, el transporte; de acuerdo a lo verificado y consensuado entre los representantes de las partes suscribientes del Convenio.

En fecha 29 de julio de 2015, la firma Agro Micro Plant S.A., reclamó el pago por los servicios prestados, a razón de US\$ 4,60 por cada kilogramo de semilla tratada, peticionando un total de US\$ 2.623.610 (*dólares americanos dos millones seiscientos veintitrés mil seiscientos diez*), en cumplimiento al convenio celebrado entre el MAG – SENAVE – AGRO MICRO PLANT S.A. en fecha 19 de diciembre de 2012.

La firma AGRO MICRO PLANT S.A., realizó el trabajo de traslado de 570.350 kilogramos de semillas y elementos contaminados de la ciudad de San Ignacio Misiones, procediendo a la biorremediación en la propiedad de la empresa ubicada en la Colonia Tirol, Itapúa, bajo supervisión del SENAVE. El costo reclamado por la disposición de semillas obsoletas de algodón es de Gs. 14.770.924.300, de conformidad al cambio de Gs. 5.630 por dólar a la fecha de reclamo realizado el día 16/11/2015.-

Posteriormente, la firma AGRO MICRO PLANT S.A., promovió demanda ordinaria por cobro de la suma de guaraníes, ante el juzgado de la circunscripción de Capital, en los autos “**AGRO MICRO PLANT S.A. c/ SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) s/ COBRO DE GUARANÍES ORDINARIO**”, N° 175, AÑO 2018, por guaraníes catorce mil setecientos setenta millones novecientos veinte y cuatro mil trescientos (Gs. 14.770.924.300).

Ante el traslado de la demanda, el SENAVE opuso las excepciones de incompetencia y falta de acción manifiesta, ellas como de previo y especial pronunciamiento. El Juzgado interviniente hizo lugar a la *Excepción de Incompetencia* y dispuso que el interesado recurra ante el juzgado competente.

b) CONTRATO N° 67/14 EN VIRTUD A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA) N° 08/14 PARA EL “TRASLADO, TRATAMIENTO CON BIODEGRADACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS DE ALGODÓN TRATADAS CON PLAGUICIDAS – PLURIANUAL”.

Este contrato fue celebrado entre el SENAVE y Agro Micro Plant S.A., en fecha 27 de noviembre de 2014, por la suma de guaraníes treinta nueve mil cuatrocientos noventa y ocho millones (Gs. 39.498.000.000), para el traslado, tratamiento con biodegradación y disposición final de semillas de algodón tratadas con plaguicidas (por un total de 2.000.000 de kilogramos).

El Contrato N° 67/14, cuenta con una Adenda, la N° 1 autorizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a efectos de la inclusión de semillas existentes en la Sede de la Ex OFAT de Paraguari, para los trabajos pertinentes de biodegradación.

La modificación realizada fue conforme a lo establecido en el artículo 55° inc. b) de la Ley 2051/03 “De las Contrataciones Públicas”, que taxativamente refiere entre los derechos de las partes contratantes durante la vigencia del contrato, que estos podrán modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito. De esto se deduce, que el SENAVE gozaba de la mencionada prerrogativa a los efectos de plantear la adenda y más aún por razones de interés público, salvaguardando a la ciudadanía circundante de la ciudad en cuestión, así como al medio ambiente.



PRESIDENCIA

Asimismo, es de relevancia señalar que, dentro del marco de ejecución del citado Contrato N.º 67/14, el SENAVE ya ha procedido en su oportunidad al desembolso del 48% del monto total contractual, discriminado en un 23% en carácter de anticipo financiero y un 25% en concepto de primer pago. Consecuentemente, el saldo pendiente de regularización objeto de este análisis corresponde estrictamente al 52% restante del compromiso contractual, el cual asciende a la suma auditada de **G\$ 20.538.960.000**, monto que la firma reclama desde el año 2016 contra la entrega de los informes y análisis laboratoriales favorables de biodegradación y de conformidad al plan de entrega.

Con respecto a la regularidad jurídica del proceso de biodegradación y tratamiento de las semillas, se hace constar que las contingencias legales conexas han quedado plenamente resueltas a favor de la viabilidad del contrato. Por un lado, en el ámbito jurisdiccional, el Juzgado Penal de Garantías N.º 2 de Itapúa dictó el A.I. N.º 422/17 por el cual otorgó el sobreseimiento definitivo en la causa penal N.º 36/14 caratulada sobre supuestas infracciones ambientales, deslindando de responsabilidad a los directivos de la firma y a las autoridades intervinientes. Por el otro, en la esfera administrativa, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) concluyó el sumario administrativo correspondiente dictando la Resolución DNCP N.º 361/2020, por la cual dispuso el sobreseimiento definitivo de la firma AGRO MICRO PLANT S.A., confirmando la inexistencia de faltas contractuales. Ambos antecedentes judiciales y administrativos firmes dotan de absoluta certeza jurídica al derecho de cobro de la contratista sobre las prestaciones efectivamente realizadas.

Desde el año 2016, la firma AGRO MICRO PLANT S.A., solicita el pago del saldo pendiente de Gs. 20.538.960.000.

En el marco de la causa penal N.º 36/14 caratulada "MARCEL BURTSCHER Y OTROS INFRACCIÓN A LA LEY N.º 716/96 Y PROCESAMIENTO ILÍCITO DE DESECHOS, sobre el proceso de biodegradación previsto en el Contrato N.º 67/14, el Juzgado Penal de Garantías N.º 2 de Itapúa, a cargo de la Abg. Graciela Zamudio de Báez, dictó el A.I. N.º 422/17, por el que se OTORGA el sobreseimiento definitivo a los señores FRANCISCO REGIS MERELES Y MARCEL BURTSCHER.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, tras un sumario administrativo a la firma AGROMICROPLANT S.A., concluyó con la emisión de la Resolución DNCP N.º 361/2020, que dispuso *1. Dar por concluido el presente sumario. 2. Disponer el sobreseimiento de la firma Agro Micro Plant S.A. en el marco del presente proceso sumarial teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución (sic)*

En cuanto a la vigencia del Contrato N.º 67/14, se modificó en reiteradas oportunidades la extensión de su vigencia, hasta que por Resolución DNCP N.º 3848/19, se declaró la nulidad de la Resolución SENAVE N.º 209, de fecha 25/03/2019 **"POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N.º 67/14 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LA FIRMA AGRO MICRO PLANT S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (SBE) N.º 08/14 PARA EL "TRASLADO, TRATAMIENTO CON BIO-DEGRADACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS DE ALGODÓN TRATADAS CON PLAGUICIDAS – PLURIANUAL", ID N.º 281.224"**, esta resolución fue recurrida mediante demanda contencioso administrativa tramitada ante el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, la que actualmente se encuentra en etapa probatoria.



PRESIDENCIA

CONVENIENCIA JURÍDICA, ECONÓMICA E INSTITUCIONAL DE UNA SOLUCIÓN CONCILIATORIA

Sin perjuicio de las diversas posiciones jurídicas sostenidas por las partes a lo largo de los años, así como de las defensas y excepciones que pudieran corresponder a esta Administración, corresponde analizar la situación desde una perspectiva integral de protección de los intereses patrimoniales del Estado, y particularmente del SENAVE, considerando no solamente los aspectos estrictamente litigiosos del caso, sino también los riesgos, costos y consecuencias que podrían derivarse de la continuidad indefinida de la controversia, en cuanto al incumplimiento contractual del pago.

En ese sentido, resulta relevante volver a señalar que el conflicto existente entre el SENAVE y la firma AGRO MICRO PLANT S.A., se extiende desde el año 2016, teniendo varias adendas posteriores y habiendo sido asimismo objeto de múltiples actuaciones administrativas, auditorías, sumarios, procesos de revisión institucional, intervenciones de organismos de control, procedimientos ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), gestiones de cobro y diversas negociaciones tendientes a lograr una solución consensuada.

Cabe mencionar que la institución ha recibido inclusive notas de la Embajada de Austria en Argentina, manifestando su preocupación sobre el caso y solicitando que se arbitren los medios para cerrar con celeridad y en forma satisfactoria el proceso entre la firma en cuestión y el SENAVE.

Asimismo, la controversia involucra prestaciones que fueron efectivamente ejecutadas en el marco de una relación contractual derivada de una Licitación Pública Nacional, respecto de las cuales existen antecedentes técnicos, informes administrativos, resultados laborales, actuaciones de coordinación contractual y numerosos documentos institucionales que forman parte del acervo documental del caso.

En este contexto, la permanencia del incumplimiento contractual genera una contingencia jurídica y patrimonial que continúa proyectándose sobre la institución, con la posibilidad cierta de derivar en nuevas acciones administrativas, arbitrales o judiciales, cuyo resultado final no puede ser considerado absolutamente previsible, atendiendo la complejidad técnica y jurídica de los antecedentes involucrados.

Debe tenerse presente que la prosecución de eventuales litigios no solamente expondría al SENAVE, a la discusión sobre el capital reclamado, sino también al riesgo de condenas accesorias vinculadas a intereses, actualización de valores, costas procesales, honorarios profesionales y demás gastos inherentes a la tramitación de procesos de larga duración, cuya cuantificación futura podría resultar sustancialmente superior a la que eventualmente pudiera acordarse mediante una solución consensuada.

Bajo dicha perspectiva, la posibilidad de promover un nuevo acuerdo conciliatorio aparece como una alternativa jurídicamente razonable y económicamente eficiente para la Administración, en la medida en que permita transformar una contingencia incierta y potencialmente creciente en una obligación determinada, cuantificable y susceptible de extinción definitiva.

En particular, resulta jurídicamente importante destacar que, en el marco de las conversaciones mantenidas entre las partes, la firma AGRO MICRO PLANT S.A., ha manifestado



PRESIDENCIA

disposición para revisar y reducir determinadas pretensiones económicas originalmente sostenidas, circunstancia que evidencia una voluntad concreta de arribar a una solución transaccional equilibrada y mutuamente aceptable.

Desde la óptica de la gestión pública, dicha circunstancia adquiere especial mención, pues permite evaluar alternativas que reduzcan significativamente la exposición patrimonial frente a escenarios de mayor incertidumbre, preservando simultáneamente los principios de economía, eficacia, eficiencia, razonabilidad y buena administración que deben regir la actuación administrativa.

Igualmente, la formalización de una solución conciliatoria permitiría obtener de la contraparte el desistimiento definitivo de acciones, reclamos y pretensiones vinculadas al Contrato N° 67/14, sus modificaciones, ejecuciones complementarias, intereses adicionales, costos de almacenamiento, diferencias de cálculo u otros conceptos relacionados con la relación contractual mantenida entre las partes, otorgando seguridad jurídica y cierre definitivo a una situación que se ha prolongado por más de una década.

En cuanto a la mesa de trabajo llevada a cabo en fecha 03 de junio del cte., se encuentra enmarcado en un nuevo acuerdo conciliatorio que contempla como base el capital contractual pendiente y una tasa de interés reducida respecto de las originalmente reclamadas por la contratista, procurando alcanzar una solución equilibrada, razonable y compatible con la protección del patrimonio público, considerando que:

- a) permitiría extinguir de manera definitiva una contingencia administrativa y judicial de larga data;
- b) evitaría la promoción o prosecución de acciones judiciales que podrían derivar en condenas patrimoniales superiores, incluyendo intereses, costas y gastos procesales;
- c) otorgaría previsibilidad financiera a la Administración, respecto de una obligación que ha sido objeto de reiterados reclamos y procesos administrativos;
- d) posibilitaría la obtención de renunciaciones expresas por parte de la firma, respecto de cualquier otro reclamo vinculado al Contrato N.º 67/14, sus adendas, servicios complementarios, diferencias cambiarias, costos de almacenamiento, mantenimiento de productos remanentes y demás conceptos accesorios;
- e) resguardaría los principios de economía procesal, eficiencia administrativa, seguridad jurídica y buena administración de los recursos públicos.

Como resultado de dicha mesa de trabajo, se delinearon aproximaciones financieras y operativas preliminares consistentes en: delimitar el capital de base reconocido en ₡ 20.538.960.000; aplicar una tasa de interés pasiva de referencia reducida al 1,2% mensual sobre saldo; estructurar un cronograma de amortización condicionado a 2 (dos) cuotas perentorias; y aplicar un mecanismo transaccional de compensación mediante el cual el SENAVE restituirá a favor de la firma los fertilizantes remanentes bajo custodia de la firma. Al respecto, se justifica formalmente que dichos insumos carecen actualmente de utilidad misional o valor estratégico para los fines institucionales del SENAVE, por lo que su entrega en dación de pago extingue de forma

PRESIDENCIA

irrevocable la totalidad del reclamo por almacenamiento en silos, resolviendo dicha contingencia accesoria a un costo fiscal cero para el erario público.

En consecuencia, la evaluación de un nuevo avenimiento no debe ser entendida como un mero reconocimiento de las pretensiones formuladas por la contratista, sino como una medida de administración responsable del riesgo jurídico y financiero del Estado, y particularmente para el SENAVE, orientada a alcanzar una solución integral, económicamente conveniente y jurídicamente sustentable, que permita extinguir definitivamente una contingencia histórica y resguardar de mejor manera el interés público comprometido.

CONCLUSIÓN

—A tenor de los hechos descritos, se desprende que el objeto del acuerdo actual entre esta institución y la firma, se concentra exclusivamente en el saldo remanente del Contrato N.º 67/14 y en los impactos financieros derivados de su falta de pago en tiempo y forma (intereses). Quedan, por tanto, al margen los costos del convenio inicialmente pretendidos por la firma recurrente y otros costos también mencionados en la intimación de pago, respecto de los cuales la misma formalizará una renuncia expresa, irrevocable y definitiva en el marco del acuerdo proyectado.

En atención a lo expuesto, y considerando la relevancia institucional, financiera y jurídica de la cuestión planteada, el SENAVE solicita a la Procuraduría General de la República, emitir su parecer respecto de la viabilidad jurídica de promover un nuevo acuerdo conciliatorio con la firma AGRO MICRO PLANT S.A., orientado a la solución integral y definitiva de la controversia existente, así como respecto de los mecanismos jurídicos más adecuados para su formalización, resguardando en todo momento los intereses patrimoniales del Estado Paraguayo.

Ante la presentación, adjuntamos los respaldos correspondientes obrantes en un bibliorato.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, hace propicia la oportunidad para reiterar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, las expresiones de su distinguida consideración.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

A su Excelencia

Dr. Rubén Elidio Gaona, Encargado de Despacho
PROCURARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

E. *S.* *D.*

